

El recurso de nulidad es procedente en los juicios de desahucio, cuando la resolución de vista pone término á la acción.

Del juicio seguido por la Sociedad de Beneficencia de esta capital con don Enrique Osterling y hermano sobre desahucio.

Excmo. Señor:

La Sociedad de Beneficencia de Lima ha entablado acción de desahucio contra don Enrique Osterling para que desocupe las tierras denominadas «Juan Flores» ubicadas en el valle de Carabayllo, alegando que no ha pagado la pensión conductiva en los 4 semestres consecutivos desde el 21 de abril de 1903 al de 1905; tierras que dice pertenecen á las Cofradías del Rosario y de Nuestro Amo cuya administración le corresponde por la ley de 2 de noviembre de 1889 y supremo decreto de 6 de febrero de 1903. Don Enrique Osterling, se ha opuesto alegando que las tierras de «Juan Flores» le han sido arrendadas por el cura párroco de Carabayllo don Andrés A. Arroyo, por el término de 10 años que todavía no se han vencido; que los arrendamientos los tiene abonados hasta el día y que no reconoce el derecho de la Beneficencia para solicitar el desahucio, desde que no ha tomado posesión de las tierras y no se sabe si pertenecen á las cofradías en cuyo nombre habla la Beneficencia ó si pertenecen á la Parroquia de Carabayllo, que es la que las posee y administra como propias.

Recibida la causa á prueba, ha presentado Osterling los documentos que obran de fojas 7 á fojas 18 y después del acto conciliatorio, ha expedido el Juez el au-

to de fojas 37 vuelta, de conformidad con el dictámen fiscal de fojas 36, declarando sin lugar la demanda por estar fundada la oposición en documentos que acreditan el derecho del demandado y el pago de las pensiones. El Superior ha confirmado el apelado por el de vista de fojas 41, contra el cual se viene de nulidad ante V. E.

En concepto del Fiscal, no es procedente el recurso porque no está comprendido en ninguno de los casos en que la ley lo permite y antes bien lo está en el inciso 2.º del artículo 3.º de la ley de 24 de enero de 1896, desde que se trata de un juicio sumario de desocupación y de una resolución que tiene la calidad de por ahora, esto es, que deja á salvo el derecho de la Beneficencia para hacerlo valer como corresponde. No tratándose por ahora sino de la desocupación por falta de pago de las pensiones, aseveración que está contradicha con documentos que acreditan estar pagadas las pensiones, no hay lugar al recurso extraordinario según la ley de 18 de octubre de 1902.

En mérito de lo expuesto, opina el Fiscal; porque declare V. E. la improcedencia del expresado recurso, salvo mejor acuerdo.

Lima, 2 de noviembre de 1905.

GÁLVEZ.

Lima, noviembre 15 de 1905.

Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal: declararon no haber nulidad en el auto de vista de fojas 41 vuelta, su fecha 11 de setiembre último, confirmatorio del de 1.ª Instancia de fojas 37 vuelta, su fecha agosto 19 del mismo año, que declara fundada la oposición deducida por don Enrique Osterling y sin lu-

gar por ahora la demanda de desahucio interpuesta por el personero de la Sociedad de Beneficencia de ésta capital; con lo demás que contiene; y los devolvieron.

Guzmán — Castellanos — Ribeyro — Villarán — León.

Se publicó conforme á ley.

Luis Delucchi.

Cuaderno N.º 583.—Año 1905.

El acreedor hipotecario tiene derecho á impedir que el bien hipotecado entre á la masa del concurso ó sea vendido en este juicio.

Recurso de nulidad interpuesto por el doctor Luis T. Altamirano en la causa que sigue con don Miguel Guerrero y otro, sobre concurso.—Procede de Ayacucho.

Excmo. Señor:

Ordenada en el proceso de concurso de don Miguel Guerrero la venta de un inmueble de propiedad del concursado y publicados los avisos por segunda vez, formuló don Luis T. Altamirano la oposición de fojas 12, fundándose en que el dicho inmueble está hipotecado á favor del crédito que representa como lo comprueba el testimonio de fojas 1, del cuaderno anexo ejecutivo, en curso, é invocando el artículo 19 de la ley del 28 de setiembre de 1896.

El auto confirmatorio de la Illma. Corte Superior de Ayacucho desecha esa oposición y manda llevar